

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y TATASOLUTION CENTER

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante la “**ESPE**”, legalmente representada por el señor **CRNL. OSWALDO MAURICIO GONZÁLEZ MOSQUERA. PH.D.**, en su calidad de Rector; y, Representante Legal de la Institución, designado mediante Resolución nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, parte que en adelante se denominará la “**UNIVERSIDAD**” o “**ESPE**”; por otra parte, **TATA SOLUTION CENTER S.A (TCS)** RUC: **1792072328001** en adelante “**TCS**” legalmente representada por la señora Heydi Rossell Tecco, en su calidad de Apoderada Especial. A los concurrentes se les podrá denominar “**LAS PARTES**” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta, se obligan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. Por la ESPE

- 1.1.1. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en la ciudad de Quito y su Campus Matriz en Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.1.2. El Estatuto de la ESPE última reforma se encuentra aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: “p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

1.2. Por TCS

- 1.2.1. Tata Solution Center S.A. (TCS), sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, con RUC 1792072328001, domicilio principal en Quito, Ecuador, cuyo objeto social comprende el desarrollo de soluciones tecnológicas, consultoría en software y servicios relacionados.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO:

- 2.1. El presente Convenio marco tiene como objeto establecer el instrumento jurídico, en base al cual “Las Partes” realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, prácticas preprofesionales, pasantías, vinculación con la sociedad y

docencia en áreas de mutuo interés, que se establezcan en convenios específicos; en este sentido, “Las Partes” acuerdan:

- 2.1.1. Apoyo en el desarrollo de programas de formación y capacitación.
- 2.1.2. Organización, en mutuo acuerdo y sin fines de lucro, de charlas, webinars, talleres y programas de capacitación sobre tecnología, innovación y habilidades profesionales.
- 2.1.3. Colaboración en la difusión y participación de estudiantes en los concursos de programación "**Codevita y Codificadas**" impulsado por TCS.
- 2.1.4. Coordinación de actividades conjuntas orientadas a fortalecer el conocimiento práctico y el desarrollo profesional de los estudiantes.
- 2.1.5. Participación de representantes de TCS como jurados, expertos o ponentes en concursos, eventos académicos o iniciativas de formación promovidas por la ESPE, debidamente coordinadas.
- 2.1.6. Otras actividades que, por necesidad o interés público, se requiera ejecutar.
- 2.1.7. Colaboración en la difusión y promoción de los procesos de selección de TCS dirigidos a estudiantes interesados en vacantes de Trainees y pasantías. La participación en dichos procesos no implica compromiso de contratación por parte de TCS, ya que los candidatos serán evaluados por el equipo de Atracción de Talento y considerados únicamente en función de su mérito y adecuación al perfil requerido.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”:

3.1. A fin de cumplir con el objeto de este Convenio marco, “Las Partes” se comprometen a:

- 3.1.1. Poner a disposición del Convenio toda la información y recursos necesarios para desarrollar los proyectos conjuntos que acuerden previa autorización de “Las Partes”, en los términos del presente documento y sus documentos derivados;
- 3.1.2. Elaborar conjuntamente los documentos derivados con las actividades que acuerden desarrollar en virtud del alcance del presente Convenio;
- 3.1.3. Suscribir conjuntamente los documentos derivados, las actas de trabajo y de liquidación, si es el caso;
- 3.1.4. Conocer y acatar puntualmente los procedimientos de calidad establecidos por la otra Parte;
- 3.1.5. Utilizar el nombre e imagen de la otra parte en los términos y condiciones que le sean previamente informados y autorizados por escrito, con el único objetivo de promocionar el objeto del presente Convenio;
- 3.1.6. Las demás asociadas con la adecuada ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:

4.1. La duración del presente Convenio será de cinco (5) años; una vez finalizado, “Las Partes”, sí lo consideran pertinente, podrán renovarlo, para lo cual la parte interesada deberá remitir por escrito la solicitud de renovación a la otra; y, suscribirán el instrumento de renovación. El Convenio podrá ser prorrogado por una única vez.

CLÁUSULA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

5.1. Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el objeto y los lineamientos a seguir por “Las Partes” para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

CLÁUSULA SEXTA. - RECURSOS ECONÓMICOS:

6.1. El presente Convenio por su naturaleza no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros como parte de la suscripción de este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:

7.1. Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de “Las Partes” comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

8.1. “Las Partes” nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

La administración del Convenio estará a cargo de:

Por la “ESPE” se designa a:

Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Computación

Teléfono: (02) 3989-400 ext 1901

Correo: decc@espe.edu.ec / secardenas@espe.edu.ec

Por “TCS” se designa a: Helen Livano

Cargo: Talent Acquisition Lead

Teléfono: +51 0976334576

Correo: helen.livano@tcs.com

8.2. Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar anualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del Convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del Convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h) Y demás obligaciones detalladas en la normativa interna de cada institución para la ejecución de convenios.

CLÁUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES:

9.1. Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual “Las Partes” suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

9.2. Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

9.3. “Las partes” no podrán ceder este Convenio sin autorización previa por escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

10.1. El presente Convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por cumplimiento del plazo acordado;
- c) Por mutuo acuerdo entre “Las Partes”;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico, para lo cual la parte diligente, una vez identifique el incumplimiento, notificará a la contraparte para que esta subsane dichos incumplimientos en un plazo no superior a 5 días hábiles. Finalizado este plazo, y de no haberse subsanado el incumplimiento, sin necesidad de notificación adicional se entenderá terminado.
- e) Por resolución judicial que declare resuelto el Convenio
- f) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 del Código Civil; y,
- g) Por decisión unilateral de cualquiera de “Las Partes”, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio marco, mediante comunicación por escrito dirigida a la otra parte con 30 días de anticipación a la fecha de término efectivo.

10.2. La terminación anticipada del presente Convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de “Las Partes”.

10.3. La terminación del presente Convenio no implica la terminación automática de los convenios específicos que se suscribieran, mismos que terminarán conforme a lo pactado por las partes en cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CIERRE DEL CONVENIO:

11.1. Una vez cumplido el plazo del instrumento convencional o si se terminará por cualquiera de las causales estipuladas en este instrumento, el administrador en el término de quince (15) días elaborará un informe técnico de cierre, mediante el cual se hará referencia a la totalidad de las acciones realizadas durante la ejecución (desde la fecha de su suscripción), considerando los informes parciales y el informe final presentados, conforme lo determina el artículo 33 del Reglamento para Gestionar la Suscripción, Ejecución, Seguimiento, Liquidación y Cierre de Instrumentos Convencionales de Cooperación Interinstitucional en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

11.2. El informe de cierre del Convenio será suscrito por los administradores del Convenio designado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES:

12.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que “Las Partes” deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y/o a los administradores de estos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

La Universidad “ESPE”, con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí - Ecuador.

Teléfono: (593) (02) 3989-400.

Correo electrónico: decc@espe.edu.ec / secardenas@espe.edu.ec

La empresa “TATA SOLUTION CENTER S.A”, con domicilio en Av. 12 de Octubre y Baquerizo Moreno, Oficinas Torres del Castillo, Torre 2, Piso 6, Quito - Pichincha.

Teléfono: +51 0976334576

Correo electrónico: helen.livano@tcs.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

13.1. Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

13.2. De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual “Las Partes” estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada de última, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

13.3. De persistir las controversias o parte de éstas, “Las Partes” suscribirán la respectiva Acta de imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se tramitará de conformidad con el ordenamiento jurídico ante el organismo competente de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

14.1. “Las Partes” acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola.

14.2. Por lo expuesto, “Las Partes” reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de “Las Partes” en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

14.3. Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

14.4. En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las Partes" intervinientes.

14.5. En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:

15.1. Ambas partes reconocen y acuerdan que mantendrán la confidencialidad de la información suministrada por cada una de las partes en virtud del presente Convenio.

15.2. Ambas partes no divulgarán, ni diseminarán la Información Confidencial a ninguna persona distinta de los empleados, agentes, contratistas, subcontratistas y licenciarios o sus afiliadas, que deban tomar conocimiento de la misma para asistir en el cumplimiento de sus obligaciones.

15.3. Asimismo, ambas partes tomarán todas las medidas necesarias para evitar el acceso no autorizado a la información Confidencial y no utilizarán la información confidencial de la otra parte, ni autorizarán a otras personas o entidades a utilizar la información confidencial, para cualquier fin distinto del cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos conforme a este Convenio. Según se utiliza en el presente "medidas razonables" significa toda medida que una parte adopte para proteger su propia información confidencial y propietaria de naturaleza similar; medidas que en ningún caso serán menos que la norma de cuidado razonable.

15.4. "Las Partes" acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior también afectan y obligan a los trabajadores siendo ambas partes responsables su estricto cumplimiento.

15.5. Para los efectos de este Convenio de Cooperación Mutua, se entenderá en términos generales que constituye "Información Confidencial" toda documentación, negocio y operaciones, prácticas de mercado, actividades comerciales, planes o información legal, contable, financiera o de cualquier clase, respecto de cada parte o sus socios, incluyendo todas las notas, análisis, recopilaciones, estudios, interpretaciones u otros documentos que hayan sido preparados por los directivos de ESPE u Organización o sus asesores sobre la base del resto de Información Confidencial a que se haya accedido y/o puesto a su disposición.

15.6. Para los efectos de este Convenio, no se entenderá como Información Confidencial únicamente lo siguiente:

- a) La información que sea pública o llegue a estar disponible para el público, por causa distinta al incumplimiento o infracción del presente Acuerdo por parte del Interesado o sus representantes;
- b) La información que haya sido entregada al interesado o sus representantes, por un tercero ajeno a "Las Partes" de este Convenio, que tenga el derecho legal a entregarla y a hacer uso de ella;

- c) La información que actualmente o en el futuro sea desarrollada por la parte receptora en forma independiente de cualquier entrega de Información Confidencial, protegida de acuerdo con este Convenio;
- d) La información cuya divulgación haya sido requerida por una autoridad debidamente facultada por la ley o producto de un procedimiento judicial o administrativo, pero solo dentro de los límites de dicho requerimiento; y
- e) La información cuya publicación o divulgación haya sido aprobada por escrito por los representantes de la parte divulgadora.

15.7. Las obligaciones de la Parte Receptora conforme al presente acuerdo se mantendrán incluso finalizado el presente Convenio hasta por cinco (5) años.

15.8. “Las partes” se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

16.1. “Las Partes” reconocen y acuerdan que el tratamiento de los datos personales que se realiza en cumplimiento de este Convenio se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Se comprometen a respetar los derechos de los titulares de los datos, incluyendo el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La información personal será utilizada únicamente para los fines establecidos en este Convenio y se tomarán medidas de seguridad técnicas y organizativas para protegerla contra acceso no autorizado, pérdida o alteración. En caso de transferencia de datos personales a terceros, se requerirá el consentimiento expreso del titular y se garantizará un nivel adecuado de protección.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NORMATIVA ANTICORRUPCION:

17.1. En todo lo referente a políticas o normativa relacionado con anticorrupción, “Las Partes” se someterán a lo señalado en el Apéndice A del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFLICTO DE INTERÉS:

18.1. “Las Partes” declaran expresamente que no existen relaciones con ejecutivos, empleados (o relacionados con estos) de la otra parte o sus filiales que impliquen o puedan significar conflicto de intereses en el objeto del presente Convenio. Esta declaración abarca las relaciones tanto de los directivos como sus principales ejecutivos, tanto respecto de las relaciones de negocio como de familia hasta el segundo grado de consanguinidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CÓDIGO DE CONDUCTA:

19.1. Las actividades comerciales de TCS con sus proveedores se encuentran reguladas por el Código de Conducta TATA que se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.tcs.com/content/dam/tcs/pdf/discover-tcs/about-us/TCS-Supplier-Code-of-Conduct.pdf>

19.2. Por lo que en este acto la ESPE declara que conoce y entiende el contenido de dicho Código, se compromete a cumplir con lo establecido en él y asume la obligación esencial de informar inmediatamente al Consejero de Ética Local o al Consejero Director de Ética o al Director General de TCS sobre cualquier violación al Código del que tenga conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

20.1. Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del nombramiento del Rector de la ESPE.
- b) Copia certificada Apoderada Especial otorgado a Sra. Heydi Rossell Tecco.
- c) Copia del nombramiento del representante legal de TATASOLUTION CENTER S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN. –

21.1. “Las Partes” manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Asimismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

21.2. Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las Partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, “Las Partes” aceptan su contenido y suscriben el documento a través de firma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma inserta.

**LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS -ESPE**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO MAURICIO
GONZALEZ MOSQUERA**

Cmnl. CSM. Oswaldo Mauricio González
Mosquera, Ph.D.
RECTOR

TATASOLUTION CENTER

HEYDI Digitally signed
ROSSEL by HEYDI
L TECCO ROSSELL TECCO
Date: 2026.06.18
11:12:54 -05'00'

Sra. Heydi Rossell Tecco
C.C. Nro. 1761765195
APODERADA ESPECIAL

APENDICE A: PREVENCIÓN DEL DELITO TCS

El presente Apéndice forma parte del Convenio de fecha 11 junio de 2026 (El Convenio), el que tiene por objeto comunicar a ESPE, que TATASOLUTION CENTER S.A, en lo sucesivo “TCS”, ha establecido un “Modelo de prevención del delito”, alineado a normativas internacionales, buenas prácticas globales y leyes ecuatorianas aplicables que definen una serie de políticas, procedimientos y controles que son obligatorios para todos los proveedores de TCS, cuyo conocimiento, adhesión, aceptación, y sujeción es reforzado por TCS y aceptado por “ESPE”.

El Modelo de Prevención del Delito (en lo sucesivo “MPD”) es un conjunto de normas y procedimientos que TCS ha implementado para prevenir la ocurrencia de delitos y evitar actos que influyan negativamente en la imagen, finanzas e integridad de TCS.

En ese sentido, el MPD busca la detección de riesgos, definición y monitoreo de los controles que en forma efectiva mitiguen dichos riesgos, imponiendo obligaciones y sanciones, así como el establecimiento de un canal de denuncia, un sistema de investigación de las mismas, y mecanismos de capacitación/divulgación de la información, dirigido tanto a los Empleados como a los Proveedores de TCS.

El MPD se orienta específicamente al cumplimiento de la legislación aplicable, relacionada con la prevención de delitos que generan o generen en el futuro responsabilidad penal en contra de TCS, tales como; Soborno o Cohecho a funcionario público o privado; Lavado de dinero - Lavado de Activos; Financiamiento del terrorismo; Corrupción entre particulares; Receptación; Administración desleal; Negociación Incompatible; Apropiación Indevida; así como cualquier otro delito o conducta que en el futuro sea incorporado por la “legislación aplicable” y que pueda generar responsabilidad penal para TCS.

Por lo anterior, derivado del Convenio y del presente Apéndice, “ESPE” se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las medidas de prevención de los delitos contemplados en la “legislación aplicable”.
- b) Dar a conocer el contenido del presente Apéndice a todo su personal y demás colaboradores.
- c) Poner su mayor diligencia en la detección de cualquier situación que tenga relación con delitos definidos en la legislación aplicable, lo que debe dar a conocer de inmediato a TCS de acuerdo a lo señalado en el presente Apéndice.
- d) Colaborar con las investigaciones que TCS lleva a cabo para detectar posibles incumplimientos de su MPD o la ocurrencia de delitos de acuerdo con la “legislación aplicable”. incluyendo la entrega de la información que le sea requerida conforme a dicha legislación.
- e) No incurrir por cuenta propia o a nombre de TCS en ninguno de los delitos indicados en el presente Apéndice ni realizar ninguna conducta que genere cualquier infracción a la “legislación aplicable”.
- f) Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores, colaboradores, contratistas y subcontratistas, no incurran en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad para TCS así como ejecutar mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esas conductas por parte de sus trabajadores, colaboradores, o subcontratistas.

En caso de que “ESPE”, sus empleados, colaboradores, directivos y/o representantes tengan conocimiento de cualquier situación anómala, deberá comunicarlo a TCS a través del siguiente correo electrónico MPD.LATAM@tcs.com, o bien a través del representante legal de TCS.

La identidad de quien haga la denuncia será mantenida en estricta confidencialidad por parte de TCS.

Asimismo, “ESPE” declara que no está siendo investigado actualmente por los delitos antes señalados que generen responsabilidad penal para “ESPE”, sus empleados, directivos, representantes o accionistas. Por lo anterior, “ESPE” declara que los recursos, especies o dineros que emplee para la prestación del servicio u objeto del presente Convenio han sido obtenidos de manera lícita.

En caso de que “ESPE”, sus empleados, colaboradores, directivos, representantes, colaborador externo o contratista no cumpla con sus obligaciones de vigilancia, control, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en el MPD y en el presente Apéndice, así como en el Código de Conducta de TCS para Proveedores, estará sujeto a las consecuencias previstas en “la contratación” celebrada con TCS, sin perjuicio de la responsabilidad y consecuencias civiles y penales que estén establecidas en la “legislación aplicable”.

Cualquier incumplimiento de los deberes que se imponen “ESPE”, será considerado una falta grave, y en su caso TCS puede notificar la terminación anticipada del Convenio sin necesidad de resolución judicial.